

## Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2 ptas.
» tres meses. . . . .	5'50 »
» seis meses. . . . .	10'50 »
» un año. . . . .	20'50 »
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes. . . . .	2'50 ptas.
» tres meses. . . . .	7 »
» seis meses. . . . .	12'50 »
» un año. . . . .	24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea	
Por 10 días seguidos. . . . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA  
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francos concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 10 de Abril).

### Ministerio de Hacienda

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: El cumplimiento de la ley de 21 de Diciembre de 1918, que estableció un nuevo período de tiempo para la ejecución de los servicios del Estado, exige se adopten determinadas disposiciones que, como complemento de las ya dictadas para la apertura y cierre de cuentas, regulen la transición del año natural al año económico en cuanto afecta y se relaciona con las fechas en que ha de comenzar la formación de los repartimientos, matrículas y padrones de las contribuciones e impuestos, con las que han de regir para la diversa tramitación de los mismos documentos, originarios de los derechos del Estado, hasta que en ellos recaiga la necesaria y definitiva aprobación, así como también con la época durante la cual se han de considerar vigentes los ya formados para el año natural de 1919, ampliándola, por regla general, hasta el comienzo del año de 1920-21, y dictando a la vez aquellas reglas indispensables para armonizar, dentro de los preceptos legales, los intereses de los contribuyentes con los del Fisco en lo que respecta a la exacción de los impuestos, dado el distinto vencimiento que en lo sucesivo, y a partir del primero del presente mes, ha de tener el ejercicio económico.

A tal fin, el Ministro que suscribe, por acuerdo del Consejo de Ministros, tiene la honra de semeter a la aprobación de Vues-

tra Majestad el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 4 de Abril de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
José Gómez Acebo.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los repartimientos, matrícula, padrones y listas cobratorias aprobados para 1919 a los efectos de la exacción de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería amillarada, y de Registros fiscales, industrial y de comercio, carruajes de lujo y Casinos y Círculos de recreo regirán, salva siempre la prerrogativa de las Cortes, hasta 31 de Marzo de 1920.

Artículo 2.º Los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se harán, a partir del presente año, en el mes de Julio; se expondrán al público desde 1.º de Agosto a 15 del mismo, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento, y las reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día 1.º de Septiembre.

Los apéndices habrán de entregarse a las Administraciones de Contribuciones antes del 11 de Septiembre, debiendo quedar aprobados para el 15 de Octubre y remitirse indefectiblemente dentro de los quince días siguientes los resúmenes a que se refiere el artículo 63 a la Dirección General de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del 10 de Diciembre.

Artículo 3.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales formarán los repartos individuales antes del 14 de Febrero del año siguiente; los expondrán al público por término de ocho días y los remitirán a las Administraciones de Contribuciones en fin de dicho mes para su examen y aprobación.

Las Administraciones evacua-

rán este servicio en todo el mes de Marzo, debiendo entregar en Tesorería los recibos y las listas cobratorias antes del 1.º de Abril.

Artículo 4.º Los Registros fiscales de edificios y solares deberán estar aprobados en 1.º de Noviembre, para que puedan surtir sus efectos en el año económico inmediato. Los padrones para la exacción de la contribución se formarán cada tres años, antes del 14 de Febrero, exponiéndose al público por término de ocho días, y se entregarán a las Administraciones de Contribuciones el 1.º de Marzo para su examen y aprobación.

Artículo 5.º En lo sucesivo, los trabajos para la formación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio comenzarán en todos los Ayuntamientos y oficinas de Hacienda en el mes de Enero, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Marzo. Los padrones se formarán cada cinco años en el primer trimestre del año económico, y las rectificaciones anuales se practicarán en el trimestre tercero del mismo.

Artículo 6.º Las patentes de todas clases de la contribución industrial y de comercio, así como las de transportes, expedidas ó que se expidan para 1919, serán valederas hasta el 31 de Diciembre, liquidándose por las tres cuartas partes de su importe las que se expidan desde 1.º de Abril en adelante, salvo que la industria resulte ejercida con anterioridad a esa fecha.

Artículo 7.º La documentación, a los efectos de las liquidaciones de la contribución sobre las utilidades, se exigirá por las Administraciones en las fechas señaladas en la ley, Reglamento del impuesto y Real decreto de 25 de Abril de 1911, y las liquidaciones se practicarán del mismo modo.

Artículo 8.º Las liquidaciones por el impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas que, conforme al artículo 206 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, han debido practicarse en el mes de Febrero, se entenderán referidas al año natural de 1919, en igual forma que venía haciéndose hasta aquí, y la que habría de practicarse en Febrero del próximo año de 1920, se referirá ex-

clusivamente al primer trimestre del mismo, reduciéndose su importe, como consecuencia, al 25 por 100 de la cantidad completa.

Desde el ejercicio económico de 1920-21, inclusive, las aludidas liquidaciones se practicarán en el segundo mes de cada uno, y, por tanto, las correspondientes al citado ejercicio se girarán en el mes de Mayo de 1920 y por la anualidad completa relativa al período de 1.º de Abril de dicho año a 31 de Marzo de 1921.

Las disposiciones de este artículo no serán de aplicación a las cuotas y demás derechos correspondientes a anualidades anteriores a 1.º de Enero de 1919, las cuales se exigirán íntegramente y por anualidades completas, aunque las liquidaciones hayan de formalizarse en el primer trimestre de dicho año 1919.

Artículo 9.º La formación de los padrones de minas y la cobranza del canon anual por hectáreas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Artículo 10. Las cédulas personales que se expidan con arreglo a los padrones formados para 1919 serán valederas hasta treinta días después de la apertura de la cobranza de este impuesto en 1920.

Artículo 11. Las relaciones duplicadas (modelo número 3 del Reglamento) las presentarán los poseedores del carruaje y caballerías de lujo en los Municipios no comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1907, del 15 al 30 de Enero; los padrones se formarán en el mes de Febrero, y acompañados de la certificación que exprese el recargo municipal acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se enviarán a las Administraciones de Contribuciones, para su examen y aprobación, antes del 5 de Marzo.

Artículo 12. En la primera quincena del mes de Enero se reclamarán de los Gobiernos civiles las relaciones nominales de los Casinos y Círculos de recreo existentes en los pueblos de la provincia (teniendo en cuenta la ley de 3 de Agosto de 1907) y los padrones, formados con sujeción a las disposiciones de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900, y prevención primera de la Real orden de 6 de Abril del mismo año, quedarán terminados en los quince primeros días de Marzo.

Artículo 13. Los conciertos para el pago del impuesto de Transportes terrestres y del que grava el consumo de luz de gas, electricidad y carburo de calcio, y del consumo por grasas de aceite, celebrados para el año natural de 1919, y que fueron aprobados por la Dirección General de Propiedades e Impuestos, regirán durante el citado año, y a voluntad de la Sociedad particular interesados, se prorrogarán por el primer trimestre del año 1920, último del año económico de 1919-20, a razón del 25 por 100 de su importe total.

En el caso de no conformidad, se invitará, dentro del mes de Noviembre próximo, a las Sociedades y particulares interesados para celebrar un nuevo concierto por el trimestre de 1.º de Enero a 31 de Marzo de 1920.

En cuanto a las liquidaciones del impuesto de Transportes terrestres, que han de hacerse efectivas por recibo especial, regirán también durante el año 1919 y, en un 25 por 100 de su importe, en el primer trimestre de 1920.

Artículo 14. Las cuentas y las liquidaciones semestrales de recaudación ejecutiva a que se refieren los artículos reformados 169 y siguientes de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900 se presentarán y practicarán en lo sucesivo, salvo casos de cese ó terminación de contrato, en los meses de Septiembre y Marzo de cada año. En su consecuencia, la cuenta y liquidación correspondientes al primer semestre del año económico de 1919-20 habrán de comprender la gestión de los nueve meses primeros del año natural de 1919.

Dado en Palacio a cuatro de Abril de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,  
José Gómez Acebo

(Gaceta del 8 de Abril.)

**GOBIERNO CIVIL**

**COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO**

320

ORTIGOSA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Martín Pedro Pérez Marín, hijo de Cristóbal y de Eulogia, y Julián Gutiérrez Martínez, de Francisco y de Casimira, números 4 y 5 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

EL RASILLO DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julián Lombardo García, hijo de Venancio y de Mariana, y Alejandro Vallejo Marcos, de Marcelino y de Paula, números 1 y 3 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero en Santiago de Chile y el segundo en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

SAN ROMÁN

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Rafael Calvo Mendilivar, hijo de Vicente y de Simona, número 1 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

SOTO EN CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Manuel Aranzabe Rodríguez, hijo de Alberto y de Catalina; Julio Juan Arrelío Ramírez Palacios, de Rafael y de Julia, y Atanasio Muela Valdemoros, de Romualdo y de Ascension, números 2, 5 y 6 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el primero y tercero en la República Argentina y el segundo en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

TERROBA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cecilio Vallejo Vallejo, hijo de Saturnino y de Victoria, número 1 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

TORRE EN CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Joaquín Martínez Ruiz, hijo de Donato y de Eustasia, número 1 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

TORRECILLA EN CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Basilio Eucolo de Pablo, hijo de Francisco y de Saturnina; Félix Romero Cámara, de Telesforo y de Benita; Eugenio Munilla Martínez, de Lucas y de Marcelina; Marco Balmaseda Pastor, de Angel y de Felisa; Ramón Hueto y Sáenz Díez, de Fabián y de Protasia, y Darío Miguel Ibáñez, de Valero y de Eugenia, números 1, 4, 6, 8, 9 y 12 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir el tercero en Buenos Aires y los demás en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

TREVIJANO

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Julián Cornago Río, hijo de Tomás y de Manuela, y Justo Sáenz Río, de Calixto y de Mónica, números 1 y 3 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Pedro Martínez Sánchez, hijo de Galo y de Eulogia, y Daniel González Larios, de Martín y de Valentina, números 1 y 2 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según

antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo José Oar San Juan, hijo de Víctor y de Ermenencia, número 1 del sorteo de 1919, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

MINAS

Registro minero número 3005

Don Casimiro Torre Sánchez-Somoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Bague Cursin, vecino de León (Francia), ha presentado a mi autoridad a las doce y treinta del día 21 de Marzo último, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 1.560 pertenencias, con el título de Olga, situadas en el término municipal de Viniegra de Abajo y de Arriba y Mansilla, y paraje denominado Malmaterna, y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el de la mina «Juliana», número 2.219, y desde allí en dirección Oeste aproximado pasando por el punto de partida de la mina «Inglesa», número 979, se medirán 4.000 metros y se pondrá la primera estaca, y desde allí en dirección Norte aproximado, se medirán 1.000 metros y se pondrá la segunda estaca; de ésta en dirección Este aproximado, se medirán 3.000 metros y se pondrá la tercera estaca; de ésta en dirección Sur, se medirán 2.000 metros y se pondrá la cuarta estaca, y de ésta en dirección Oeste aproximado, se medirán 8.000 metros y se pondrá la quinta; de ésta a la primera 1.000 metros, y se encontrará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias expresadas y quedando dentro del mismo enclavadas las minas «Juliana» é «Inglesa».

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.005 la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

**Registro minero número 3006**

Don Casimiro Torre Sánchez-Somoza, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que D. Francisco Deó y Deó, vecino de Caneján, en el Valle de Arán (Lérida), ha presentado a mi autoridad a las diez y cinco del día 29 de Marzo último, una solicitud de registro de mineral de hierro, de 35 pertenencias, con el título de **Teresa Medán**, situadas en el término municipal de Ventosa, y paraje denominado Peñizas; y designadas en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca segunda del registro «Maurice Le Poilu», número 3.003 y desde allí en dirección Nor-Este magnético 300 metros, y se pondrá la primera estaca; de ésta en dirección Sur-Este magnético se medirán 500 metros, y se pondrá la segunda estaca; de ésta en dirección Sur-Oeste magnético se medirán 700 metros, y se pondrá la tercera estaca; y de ésta en dirección Nor-Oeste magnético se medirán 500 metros, y se pondrá la cuarta estaca; y de ésta en dirección Nor-Este magnético se medirán 400 metros, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las 35 hectáreas solicitadas. Limita por todos rumbos con terreno comunal de Ventosa y al Nor-Oeste con el registro «Maurice Le Poilu».

Y habiendo sido admitida, salvo mejor derecho y con el número 3.006, la expresada solicitud, se anuncia al público a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería, a fin de que los que se consideren con derecho a reclamar, lo verifiquen en solicitud dirigida a mi autoridad dentro del plazo de treinta días.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

Casimiro Torre Sánchez-Somoza.

**Sección de Obras Públicas**

**AGUAS**

327

Don Higinio Terrero y Lozano, vecino de Badarán, Presidente del Sindicato Agrícola Católico de dicha villa, en nombre y representación del mismo, ha presentado en este Gobierno civil un proyecto solicitando autorización para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Cárdenas, en término de Badarán, con destino a la producción de energía eléctrica aprovechable en usos industriales.

A los efectos del artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público, señalando un plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones que se presenten.

El proyecto está de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno (Jefatura de Obras Públicas) durante las horas hábiles de oficina.

A continuación se inserta nota

expresiva de los particulares de este proyecto.

Logroño, 9 de Abril de 1919.

El Gobernador,  
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

\*\*\*

**Nota de publicación**

Para el aprovechamiento de aguas a que se referían el anuncio y nota publicados en las páginas segunda y tercera del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 14, correspondiente al 1.º de Febrero último, a petición de D. Higinio Terrero Lozano, vecino de Badarán, Presidente del Sindicato Católico de dicha villa, solamente se ha presentado por dicho señor un proyecto cuyas características son las siguientes: Se derivan del Cárdenas 1.000 litros de agua por segundo para destinarlos a la producción de energía eléctrica aprovechable en usos industriales, merced a un salto útil de 13'20 metros.

A veinte metros agua abajo del puente de la carretera de San Millán al Puente de Arenzana que salva el río Cárdenas, se construye la presa cuya coronación está a un metro de altura sobre la solera del canal de derivación, que referida al puente de la carretera resulta 4'12 metros de diferencia de nivel. La presa se proyecta de hormigón hidráulico de 6 metros de longitud y prolongada por la margen izquierda con un muro en ala de 4 metros de longitud y 1'50 de altura.

Del estribo derecho de la presa arranca el canal que se desarrolla primero por tierras de labor, después a lo largo de un ribazo y finalmente por una ladera escarpada, alcanzando una longitud total de 1.010'90 metros; la traza sigue aproximadamente las ondulaciones del terreno, la sección transversal del canal es trapecial de mampostería hidráulica enlucida con mortero de cemento y taludes de 80 grados. La solera del canal es de pendiente única de 0'0004 por metro. La altura de la lámina de agua es de 0'80 metros.

Termina el canal en un depósito regulador de donde arrancará la tubería forzada que conduce el agua a los aparatos receptores de la casa de máquinas y después por un canalizo de desagüe pasa a incorporarse nuevamente al río Cárdenas.

Se intenta variar algo el desagüe del molino de Cárdenas en el trayecto comprendido entre el puente de la carretera y la nueva presa.

La altura del remanso calculado es de 1'16 metros sobre la solera del canal, alcanzando una amplitud de 65 metros agua arriba de la presa y quedando 14 centímetros más bajo que el desagüe del molino de Cárdenas.

Los terrenos que se han de ocupar con las obras pertenecen todos al término municipal de Badarán y a los propietarios siguientes:

- 1 D. Estanislao Vallilengua
- 2 » Julián Larrea
- 3 » Vicente Martínez
- 4 » Gerardo Vega
- 5 » Crispín López

- 6 D. Nicolás Larrea
- 7 » Guillermo Terrero
- 8 » Mariano Marcos
- 9 » Lorenzo Torrecilla
- 10 » Juan Martínez
- 11 » Gregorio Olarte
- 12 » Eusebio Bañón
- 13 » José Larrea
- 14 D.ª Dominica Medrano
- 15 D. Domingo Muro
- 16 » Víctor Marco
- 17 » Vicente Lozano
- 18 » Rufo Sáenz
- 19 » Tomás Rioja
- 20 » Leocadio Pérez
- 21 » Jacinto Aramburo
- 22 » Higinio Terrero
- 23 » Estanislao Torrecilla
- 24 » Benito Martínez

El terreno donde se construirá la casa de máquinas pertenece al peticionario.

No se ha presentado ningún otro proyecto en competencia con este.

No se pide imposición de servidumbres forzosas porque el peticionario cuenta con la autorización de los propietarios relacionados, según documento que consta en el expediente.

Logroño, 8 de Abril de 1919.— El Ingeniero Jefe, Desiderio Págora.

BOGOGOG

**Servidumbres eléctricas**

ANUNCIO

328

Don José María Sáenz de Santa María, vecino de Haro, solicita autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica, desde otra que tiene instalada D. Fernando Pousa, de igual vecindad, para suministrar fuerza a una granja de su propiedad, hasta otra granja propiedad del solicitante, a fin de poner en movimiento un grupo hidroeléctrico para riego de esta finca que en ella tiene establecido.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 sobre instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto a las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia a este asunto.

Logroño, 7 de Abril de 1919.

El Gobernador,

Casimiro Torre Sánchez-Somoza

\*\*\*

**Nota de publicación**

Las características de la línea son las siguientes:

Arranca del último poste de la de D. Fernando Pousa, y cruzando normalmente el camino de Haro a Zarratón sigue en una alineación sensiblemente recta hasta la finca del peticionario.

La corriente es alterna trifásica de 50 períodos a la tensión de 2.600 voltios y el transporte se hace con una intensidad de 5 amperios; la línea es trifilar de hilos de tres milímetros de diámetro de cobre electrolítico apoyado so-

bre postes de hormigón armado de 9'40 metros de altura total, empotrados en el terreno 1'20 metros, espaciados entre sí de 38 a 42 metros. Los hilos se sujetan a los postes por medio de aisladores de alta tensión, distanciados entre sí 60 centímetros. El punto más bajo de la catenaria del hilo inferior queda a 6'10 metros sobre la superficie del terreno. En los puntos convenientes lleva la línea los oportunos aparatos de protección.

La línea en cuestión pasa por fincas de los propietarios siguientes:

Don Cesáreo Torrecilla, don Félix Alonso Salazar, don Dionisio Bombín, don Faustino de Andrés, don Rafael Bengoa, señora viuda de Etcheverría, don Pedro María Etcheverría, doña María Vivanco, don E. García, don J. Rivero, don Pedro Etcheverría, don Juan José Ciudad, doña Eladia Landaluce, doña Dolores Paternina, doña Elisa de Andrés, doña Eladia Landaluce, doña Dolores Paternina, don Recaredo Sáenz de Santa María, doña Dolores Paternina, don Recaredo Sáenz de Santa María, Camino cerrado, don Juan Castro, don Isidoro Roldán, y por último por la finca del solicitante, para llegar a la caseta del motor.

No se pide imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica porque el peticionario tiene el permiso o autorización necesaria de los propietarios, según documentos que obran en el expediente.

Logroño, 6 de Abril de 1919.— El Ingeniero Jefe, Desiderio Págora.

**Administración Provincial**

**Tesorería de Hacienda**

337

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos de la Zona de Casalarreina, D. Juan Vereciano Ruiz, vecino de Rodezno; D. Pedro Cerdán Castelló y D. Eustasio Benés Moreno, de la misma vecindad.

Logroño, 9 de Abril de 1919.— El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

**Administración Municipal**

**SOTÉS**

319

Por haberse traladado a La Artosa, con mayores ventajas el que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico municipal de Ventosa, Hornos y Sotés, con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además, el nombrado, cobrará de una comisión al efecto designada doscientas veinte fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada año.

Los tres pueblos que han de constituir el partido médico distan entre sí, de Ventosa a Sotés, dos kilómetros, de Sotés a Hor-

nos, dos y 4.º de carretera, y los dos anejos tienen Practicante acreditado.

Las solicitudes al Alcalde que suscribe, en el plazo de treinta días.

Sotés, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Narciso Aguado.

303

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa, celebrado el día 2 de Marzo, los mozos Isidro Alvarez Alonso, número 1.º del remplazo actual, hijo de Antonio y Francisca, y Bartolomé Alvarez Saseto, número 2 del mismo, hijo de Jorge y de Florencia, se acordó instruir contra los mismos el correspondiente expediente de prófugos, declarándoles responsables de los gastos que ocasione su busca y captura.

Sotés, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Narciso Aguado.

300

Se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de Ventosa, Hornos y Sotés, con la dotación de 125 pesetas anuales por residencia y prestación de los servicios sanitarios, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el nombrado, cobrará de una comisión al efecto designada ciento noventa fanegas de trigo de buena calidad, en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas en el plazo de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Alcaldía.

Sotés, 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Narciso Aguado.

299

Don Serafín Hernández Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sotés.

Certifico: Que en el sorteo de Vocales asociados que han de formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el presente año de vida legal, verificado en sesión ordinaria del 2 de Marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Municipal, han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

1.ª SECCIÓN

Don Martín Fernández  
• José Antón

2.ª SECCIÓN

Don Dienisio Alvarez  
• Roque Alonso

3.ª SECCIÓN

Don Francisco Sales Velasco  
• Federico Velasco

Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Sotés, a doce de Marzo de mil novecientos diecinueve.—Serafín Hernández.—Visto Bueno: El Alcalde, Narciso Aguado.

VILLANUEVA DE CAMEROS

307

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, con sus aldeas de Aldeanueva y El Hoyo, mas los pueblos limítrofes que corresponden al partido, como son, Pradillo, Pinillos y Gallinero, los cuales se encuentran el más distante a seis kilómetros de esta localidad, con la dotación anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la Inspección de carnes e Higiene pecuaria.

Además podrá contratar el agraciado con los vecinos de las mismas, existiendo en el partido ciento cincuenta caballerías mayores mas cien vacunas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villanueva de Cameros, 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, Donato Sáenz.

CASALARREINA

318

Formadas las cuentas municipales de ordenación y caja correspondientes al ejercicio de 1918 y primer trimestre de ampliación de 1919, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas libremente por cuantos vecinos así lo deseen, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndose que después de transcurridos, no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

SANTURDE

306

Don Francisco Montoya Aransay, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa de Santurde.

Hago saber: Que por traslado del que lo desempeñaba al partido de Sazajarra (Logroño), por conveniencia propia de familia, se halla vacante el cargo de Veterinario titular de esta villa con los cargos de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo anual de ciento ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el agraciado percibirá por la asistencia a los animales de esta villa, de una comisión, ciento veinte fanegas de trigo, pagadas por trimestres, haciendo constar que el partido no tiene anejo ninguno y que se colocan 3.000 herraduras.

Los aspirantes, que deberán ser Veterinarios, provistos de su correspondiente título profesional, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el plazo que media desde la fecha hasta el 25 de los corrientes.

Santurde, 4 de Abril de 1919.—Francisco Montoya.

TREVIANA

292

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1920, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Treviana, 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, Francisco Blanco.

BRIONES

294

Confeccionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año actual, se expone al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado este plazo no serán atendidas las que pudieran presentarse.

Briones, 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, José María Nanclares.

SAN MILLÁN DE YÉCORA

291

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de la carta de pago en que se acredite haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

San Millán de Yécora, 3 de Abril de 1919.—El Alcalde, por orden, Zacarías Ezquerria.

BRIONES

293

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año de 1920 a 1921, los contribuyentes que hayan sufrido aumento en su riqueza, deben presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, las relaciones de alta, reintegradas en el papel correspondiente (12.ª clase) y

haciendo constar en ellas el número y fecha de las cartas de pago del impuesto de derechos reales, pues sin tales requisitos y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Briones, 4 de Abril de 1919.—El Alcalde, José María Nanclares.

ORTIGOSA

314

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de hoy hasta fin del mes actual, exhibiendo las cartas de pago que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales; advirtiéndose que pasado el plazo citado no serán admitidas las que se presenten.

Ortigosa, 5 de Abril de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

HARO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 3.881, expedido por esta Sucursal a favor de D. Patricio Moreno y Busto, por pesetas nominales 1.200 (mil doscientas) en títulos de 4 per 100 interior, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de responsabilidad.

Haro, 11 de Abril de 1919.—El Secretario, Arturo Rioja.

Subasta Extrajudicial

El día 29 de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, se venderá en pública subasta, ante el Notario de esta ciudad D. Raimundo Peña Arteché, una casa habitación con corral y cubiertos, situada en la calle del Muro Alto de esta ciudad, propiedad de los testamentarios de don Manuel Castillo Alvarez.

Se carece de títulos escritos é inscriptos.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto durante los días laborables en la referida Notaría.

Alfaro, 7 de Marzo de 1919.—El Albacea testamentario, Alejandro Llorente.

14—20